

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0093/2016

La Paz, 03 de marzo de 2016

### VISTOS

La solicitud ingresada el 18 de enero de 2016, por la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por los Sres. **Walter Robles Muñoz** y **Santiago Eduardo Díaz Ampuero**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), **MOVIL** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL (DO)**, que estarán ubicadas dentro de los campos petroleros que establece el Contrato ANDI-047/11, de acuerdo al requerimiento de la empresa contratante YPFB-ANDINA, Campo Rio Grande – Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, - Campo Yapacaní, Cobra, Boquerón, Sirari, y Víbora – Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0106/2016** de 11 de febrero de 2016, se concluye que: "la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, mediante nota (Emitida por sirel V2) con código de barra 1610676 en fecha 18 de enero de 2016, en la cual solicita la otorgación de Certificado GRACO, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector petrolero (Perforación equipo SAI 318), cumple con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos Gracos Móviles de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014".

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0072/2016** de 02 de marzo de 2016, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

### POR TANTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0093/2016

Página 1 de 2

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por los Sres. **Walter Robles Muñoz** y **Santiago Eduardo Díaz Ampuero**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO MOVIL**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en sus **Instalaciones Móviles** que estarán ubicadas dentro de los campos petroleros que establece el Contrato ANDI-047/11, de acuerdo al requerimiento de la empresa contratante YPFB-ANDINA, Campo Rio Grande – Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, - Campo Yapacaní, Cobra, Boquerón, Sirari, y Víbora – Provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **hasta el 31 de mayo de 2016**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

**TERCERO.-** La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** Instruir a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes sobre la compra y el consumo de Diesel OIL.

**QUINTO.-** La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

**NOTIFÍQUESE.-** A la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Dña. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0093/2016

La Paz / Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo